

IRESULTADOS DEL CAMBIO!



DECRETO N₩ 4 0 6 DE 1 5 SEP 2023

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100.20 En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en las leyes 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y la 1421 de 2010, Ley 906 de 2004, Ley 1097 de 2006, Ley 1801 de 2016, 2200 de 2022, Decretos 399 de 2011, 1066 de 2015, y 1284 de 2017.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 2° la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y consagra que las autoridades de la República están erigidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras obligaciones de los ciudadanos colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; sin embargo, la Sentencia C 683 de 1996 de la Corte Constitucional considera que no resulta contrario a la Constitución ni a la Ley, estimular a las personas a colaborar con la justicia y en tal virtud, el Estado, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y proteger los derechos fundamentales y los principios que inspiran el Estado de derecho.

Que el artículo 303 de la norma superior, atribuye a los Gobernadores, el mantenimiento del orden público en el territorio de su jurisdicción, señalando que en materia de orden público los Gobernadores fungen como agentes del Presidente de la República y en tal virtud deben velar por preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y establecer mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público.

Que los artículos 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, consagran que el gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio; y, que le corresponde elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Que el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010, dispuso la creación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Adicionalmente, en su inciso tercero, determinó que los recursos del Fondo deben invertirse, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas, servicios personales y dotación, entre otros.

Que a través del decreto 399 de 2011 el Gobierno Nacional reglamento la organización y













DECRETO N 4 0 6 DE 1 5 SEP 2023

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

funcionamiento del fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana y los fondos de seguridad de las entidades territoriales.

Que el artículo 17 del Decreto Nacional 399 de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, dispone:

"En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."

Que de conformidad con la sentencia C-683/96 la administración "(...) El Estado en su legítima defensa puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos". En opinión de la Corte Constitucional, las recompensas responden a una necesidad legítima de la administración para establecer mecanismos preventivos que permitan proteger los derechos fundamentales y los principios generales del Estado social y democrático de derecho.

Que mediante la Ordenanza 014 de 30 de diciembre del año 2008, la Asamblea Departamental del Magdalena creó el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia del Departamento del Magdalena, acogió las disposiciones vigentes del orden nacional, sobre la fuente e inversión de recursos y dispuso, entre las actividades a financiar, el otorgamiento de recompensas.

Que mediante la Ordenanza 105 de julio 27 de 2020, la Asamblea Departamental del Magdalena adoptó el Plan Departamental de Desarrollo para la vigencia 2020-2023, que contempla un Programa denominado "Cambio por la garantía de la vida" en el cual se establece entre sus metas la formulación y puesta en marcha del Plan Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan la materia, Decreto 399 de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior, el Comité Territorial de Orden Público del Departamento del Magdalena aprobó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2020-2023.









IRESULTADOS DEL CAMBIO!



DECRETO N 4 0 6 DE 4 5 SEP 2023

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante el documento: "Directiva Ministerial Permanente N° 02 del 2019: Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensa y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal", estableció los criterios de evaluación y definió la estructura de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley "GAOML", Grupos Armados Organizados "GAO" y Grupo Delictivo Organizado "GDO".

Que a efectos de judicializar en debida forma a sujetos señalados de desplegar conductas delictivas de alto impacto, resulta fundamental el rol del informante, fuente humana o testigo en el ámbito procesal penal, cubriendo la necesidad de presentar motivos fundados para el accionar de la fuerza pública, tal como lo plantea el artículo 221 de la Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta además las restricciones que estipula el artículo 345 de la norma ibídem y las excepciones constitucionalmente válidas al deber de declarar, expuestas de manera taxativa por el artículo 385 de la misma norma.

Que para garantizar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, cooperar en las operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, desplegadas en el marco de la lucha contra el crimen organizado se hace necesario reglamentar el ofrecimiento y pago de recompensas con cargo a los recursos del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia del Departamento del Magdalena.

En mérito de anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reglaméntese el ofrecimiento y pago de recompensas a las personas que suministren información que permita la localización, identificación e individualización, aprehensión o captura de personas que se encuentren sindicadas, imputadas o condenadas por la comisión de conductas tipificadas como delitos de alto impacto y/o se encuentren en el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo pago de las recompensas se efectuará con cargo al Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento del Magdalena (Fonset), siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se cumplan estrictamente tanto los procesos y procedimientos como con los requisitos previstos en el presente Decreto.

PARÁGRAFO: En todo caso, el pago de recompensas sea cual fuere su origen, causa o motivo, deberá ser autorizado formalmente por el Comité Territorial de Orden Público, en sesión que se convocará para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La autoridad o autoridades, que solicite el ofrecimiento de recompensa, deberá presentar por escrito y sustentar ante el Comité Territorial de Orden Público las razones o fundamentos fácticos y jurídicos que den cuenta de la relevancia o el impacto que tendría para la seguridad del departamento dicho ofrecimiento, el cual deberá ser evaluado bajo los principios de relevancia, pertinencia, oportunidad e idoneidad.













"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en o el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobernador del Departamento del Magdalena, hará el ofrecimiento de la recompensa en los canales de comunicación institucionales u otros medios de comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información presentada al Comité Territorial de Orden Público para el pago de recompensas tendrá carácter reservado y se considera información clasificada.

ARTÍCULO CUARTO: Para autorizar el pago de recompensas el Comité Territorial de Orden Público deberá considerar las siguientes definiciones:

- RECOMPENSA: Retribución en dinero que se paga a una o varias personas naturales por el suministro de información oportuna y eficaz, que contribuya a efectuar actividades de prevención, inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que conduzcan a prevenir la comisión de delitos; la desarticulación de Grupos Armados Organizados o bandas criminales; la afectación de bienes o rentas criminales; la neutralización, aprehensión o captura de persona; incautación e inmovilizaciones de elementos utilizados para cometer actos delictivos.
- **INFORMACIÓN:** Suministro de datos oportunos, veraces y eficaces que posibiliten la recolección, procesamiento y análisis de la información por parte de las autoridades con el objeto de prevenir actos que amenacen la seguridad y la convivencia ciudadana y/o faciliten o permitan la captura de personas.
- **INFORMANTE**: Fuente humana que de forma voluntaria brinda información a las autoridades sobre hechos que le constan y ha tenido conocimiento directo.
- **IDONEIDAD:** Se entenderá que una información es idónea, cuando reúne las condiciones necesarias y óptimas que permita dar con la ubicación o captura de delincuentes, bienes u objetos relacionados con actividades delincuenciales.
- VERACIDAD: Información que versa sobre hechos ciertos que no pueden ser manipulados, ni desvirtuados.
- OPORTUNA: Información que se entrega en circunstancias o momentos que permitan producir el efecto o resultado esperado.
- EFECTIVA: Información que conduzca al logro u obtención del objetivo establecido, bien sea la captura o ubicación de delincuentes, bienes u objetos relacionados con actividades criminales.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Territorial de Orden Público estudiará y aprobará el pago de recompensas, con cargo al Fonset, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:













DECRETO Nd 4 0 6DE 1 5 SEP 2023

700-20

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

- 1.- Que el ofrecimiento de recompensas este incluido en el Plan Anual de Inversiones aprobado por el Comité Territorial de Orden Público.
- 2.- Que el ofrecimiento y monto de la recompensa se haya efectuado previamente por el Gobernador del Departamento a través de los medios de comunicación.
- 3.- Que la petición de pago de recompensa se efectúe por escrito, con explicación de las circunstancias de tiempo modo y lugar que dan origen a la solicitud.
- 4.- Que el Comité Territorial de Orden Público haya verificado la utilidad y la eficacia de la información por lo cual se solicita el pago; así mismo, la revisión y verificación de los documentos soporte.
- 5.- Que verificada la información y cumplimiento de los criterios de oportunidad, veracidad y efectividad de que trata el artículo 3 del presente Decreto, el Comité Territorial de Orden Público apruebe el pago de la recompensa especificando cuantía, de lo cual se deberá anexar la correspondiente acta.
- 6.- Que quien obre como reclamante o beneficiario de la recompensa no esté incurso en la comisión de conductas delictivas. Con el fin de proteger la identidad y otorgar seguridad a esta persona se procederá a utilizar un alias, que será depositada, en un sobre sometido a la cadena de custodia establecida en la reglamentación expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- 7.- Que tratándose de pago de recompensas por información que conduzca a la captura de personas solicitadas por los dispensadores de justicia, tales personas se encuentren debidamente individualizadas e identificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad a lo establecido en la Sentencia C-251 de 2002, el pago de recompensas no podrá ser extensiva a autores o partícipes del delito incurrido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información referente al pago de recompensas entregada por el informante, así como su nombre, identificación, dirección y demás datos personales, será considera información pública clasificada en los términos establecidos en los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. La información suministrada por fuente anónima no dará lugar a pago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha información.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la Ley 599 2000, No es procedente aplicar dicha institución jurídica para decretar una concurrencia de recompensas; se partirá de un solo monto según la información.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibiciones.







contactenos@magdalena.gov.co







DECRETO No. 4 0 6 DE 1 5 SEP 2023

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

- 700 os 20
- 1. El pago de recompensas que dispone el presente Decreto, no será aplicable a los servidores públicos, en especial a aquellos que cumplan con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo civil, y segundo de afinidad.
- 2. No se podrá extender el pago de recompensas a los autores y/o participes del delito.
- 3. No podrá pagarse una recompensa por una información suministrada por funcionarios y/o servidores públicos, a excepción que estos actúen como intermediarios del pago conforme a lo expresado en los artículos subsiguientes.
- 4. No podrán constituirse como fuentes humanas los niños, niñas o adolescentes menores de edad.
- 5. Ninguna persona puede ser beneficiaria de pago, por haber suministrado información, que ya ha sido cancelada por otra entidad del Estado.

Cuando la fuente acuda con información ante organismos internacionales para reclamar un pago de recompensa o información, los montos ofrecidos en el presente acto administrativo no tendrán efecto.

6. No podrá pagarse recompensa alguna, cuando exista entrega voluntaria de personas u organizaciones que se encuentran vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones entre otros.

ARTÍCULO SEPTIMO: En los casos excepcionales de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúa, así como de la reserva convenida con los beneficiarios, estos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones o retaliaciones contra su integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de los dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuadas a través de la autoridad o miembro de la fuerza pública competente que hubiese intervenido en el caso, con acompañamiento de un delegado del Ministerio Publico representado por la Personería, previamente autorizado por el Comité Territorial de Orden Público, dejando constancia de dicha circunstancia y de la suma aprobada en la correspondiente acta.

En los anteriores casos, la autoridad o miembro de la fuerza pública que reciba los recursos de la recompensa se hará responsable de que los mismos lleguen de manera completa y oportuna al informante y en caso de desviación o mal uso de los mismos se hará acreedor a las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar por dicha conducta.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo pago de recompensa con recursos provenientes del Fonset se efectuará a través de la Oficina de Tesorería del departamento del Magdalena, una vez se emita el concepto favorable y se especifique la cuantía por el Comité de Orden Público.













DECRETO N 4 0 6 DE 1 5 SEP 2023

"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y pago de recompensas en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente decreto a la Secretaría del Interior, Secretaría de Hacienda y a los integrantes del Comité Territorial de Orden Público para los fines de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

1 5 SEP 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Magdalena

Proyectado por: MICHELL CAMACHO PINEDA, Asesora Externa – Secretaria del Interior. Michell Camacha

Revisado por: NAYARA VARGAS LESACA, Secretaria del Interior (E) – Departamento del Magdalena.

Revisado por: SEBASTIAN ARBOLEDA CRUZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica – Departamento del Magdalena.

Revisado por: CARLOS IVÁN QUINTERO, Asesor Externo – Oficina Asesora Jurídica.

Aprobado por CTOP acta del 08 de junio de 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del gobernador.



